

DEFICIT PUBLICO Y CONTABILIDAD DEL ESTADO

José Juan BLASCO LANG

EL trabajo se centra básicamente en estudiar la utilización de la información contable del Estado con el fin de determinar cuantitativamente el déficit público. Para ello, se ha dividido el contenido del mismo en tres partes diferenciadas. En la primera se hace referencia al sistema de Contabilidad Pública, intentando dar una visión general de la información que ofrece y las características más sobresalientes de dicho sistema; en un segundo apartado, se enumeran exhaustivamente las diversas acepciones del término déficit que se utilizan con frecuencia. Por último, se desarrolla con más detalle el procedimiento para la obtención del déficit de caja no financiero a través de la información que suministra la Contabilidad del Estado, explicando sus características diferenciadoras más sobresalientes con respecto al déficit de la Contabilidad Nacional o necesidad de financiación.

I. LA CONTABILIDAD PUBLICA COMO INSTRUMENTO DE INFORMACION ECONOMICA

1. Concepto de Contabilidad Pública

Como Contabilidad Pública hemos de entender la que se utiliza para reflejar la actuación y determinación de resultados de

los entes que integran el sector público, aunque en sentido estricto se aplica generalmente a la Contabilidad del Estado.

Dentro del sector público las Administraciones públicas constituyen el subsector que en mayor o menor grado presenta, en cada uno de sus entes, la necesidad de distinguir o separar, en su contabilidad, las operaciones de carácter presupuestario de las de naturaleza o carácter no presupuestario.

Esta necesidad se justifica en que todos ellos están sometidos en su actuación a un presupuesto, que limita los recursos a utilizar e indica los fines a cumplir.

Como señala Jerónimo Ortega (1), si las Administraciones públicas en general tienen regladas sus formas de actuar para el cumplimiento de sus fines a través de las normas que constituyen el Derecho Administrativo, cuando esta actuación tiene repercusiones de carácter económico o financiero, su normativa reguladora suele tener carácter específico y en ella se contemplan los diversos aspectos de su Hacienda y de las relaciones jurídicas que puedan derivarse de sus actos, cuando puedan afectar a los intereses económicos de los administrados.

En el subsector Estado, la Ley General Presupuestaria constituye la norma superior que regula el funcionamiento de su Hacienda, quedando sometido aquél, según establece el artícu-

lo 19, al régimen de Contabilidad Pública, que lleva consigo la obligación de rendir cuenta de las respectivas operaciones al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado.

De lo anterior se deducen dos características de la Contabilidad Pública que interesa destacar.

a) *Su vinculación al Presupuesto*; ya que el documento presupuestario va a condicionar en gran medida la contabilización de las operaciones, no sólo en cuanto a principios aplicables, sino en cuanto a la propia estructura de las cuentas a rendir.

b) *Su carácter reglado*, dado que las operaciones son objeto de tratamiento individualizado por normas de diferente rango legal que señalan el procedimiento contable a aplicar. Esto es lo que justifica el nombre de administrativa que se da a esta Contabilidad.

2. Esquema de cuentas administrativas

Del conjunto de actividades con trascendencia económica y financiera que se realizan por el Estado, unas constituyen y tienen incidencia directa en la ejecución del Presupuesto, pero otro conjunto de actividades, o bien son ajenas al contenido y materia del mismo, o en su contabilización no se utilizan, en el momento de efectuarse, los conceptos y cuentas de seguimiento del Presupuesto, aun cuando le afecten, por precisar una contabilización provisional como fase intermedia antes de su aplicación definitiva. Este último conjunto de actividades u operaciones que no afectan, o al

menos no repercuten de un modo directo en la contabilidad presupuestaria, son las que denominaremos «operaciones de carácter no presupuestario».

Es decir, la totalidad de los conceptos contables (como equivalentes a las cuentas de la Contabilidad General) en que se desarrolla la Contabilidad del Estado, se van agrupando en rúbricas o denominaciones de un determinado conjunto de operaciones de similar significado. De estas diversas agrupaciones de conceptos, una primera clasificación las divide en dos grandes grupos: «Operaciones presupuestarias» y «Operaciones no presupuestarias».

El primero comprende al conjunto de conceptos a través de los cuales se realiza el seguimiento de la ejecución del presupuesto y permite presentar su situación y liquidación definitiva al finalizar el ejercicio presupuestario. El segundo incluye las operaciones que no son de estricta ejecución del presupuesto.

Esta segunda agrupación de conceptos se utiliza de modo fundamental para reflejar la actuación del Estado y de los movimientos financieros que le relacionan con otros entes, como son las corporaciones locales, organismos autónomos y entidades de derecho público y con los particulares, por operaciones que no tienen relación alguna con la gestión del Presupuesto. Pero también se reflejan en este área de la Contabilidad un considerable volumen de operaciones que son de carácter presupuestario o han de tener reflejo final en la contabilidad de ejecución del Presupuesto, pero que provisional o transitoriamente se contabilizan como operaciones no presupuestarias, hasta tanto

se cumplen determinadas previsiones legales, o se pueda determinar su correcta aplicación contable.

Como ejemplo de estas operaciones que tendrán aplicación definitiva al Presupuesto de Gastos, podemos citar los anticipos de Tesorería, que inicialmente se han de contabilizar como operaciones no presupuestarias, hasta que sean aprobados por las Cortes Generales los créditos extraordinarios o suplementarios con cargo a los cuales se imputarán definitivamente los anticipos concedidos.

Como ejemplo de operaciones que se aplicarán finalmente al Presupuesto de Ingresos, destacan, por su importancia cuantitativa, los ingresos que realizan en el Tesoro los bancos y cajas de ahorros como entidades colaboradoras en la recaudación de tributos, que precisan una contabilización provisional como operaciones presupuestarias, hasta que se clasifican y delimitan los importes que corresponden a cada tributo o concepto, para hacer las aplicaciones definitivas.

Las cuentas administrativas o cuentas de gestión que se enumeran son las existentes en el momento anterior a la implantación, en todo el ámbito de la Administración del Estado, del Plan General de Contabilidad Pública, que obligará a una reconsideración de estos documentos.

Las principales cuentas que se utilizan para formar la Cuenta General del Estado son las de:

- Gastos Públicos, Rentas Públicas, Tesorería, Obligaciones diversas.

Siendo complementarias de éstas las de:

- Propiedades y derechos del Estado y Deuda Pública.

Las Cuentas de Gastos Públicos, son las cuentas demostrativas de la gestión realizada de los créditos incluidos en el presupuesto de gastos, por cada uno de los conceptos, y en sus distintas fases de gestión hasta la ordenación del pago.

Las Cuentas de Rentas Públicas tienen por finalidad poner de manifiesto la evolución en la gestión del presupuesto de ingresos, por cada uno de sus conceptos, y en las fases de liquidaciones de derechos y su anulación, y la de recaudación y devoluciones.

Las Cuentas de Tesorería comprenden todos los movimientos de ingresos y pagos de metálico y efectos del Tesoro y sus existencias iniciales y finales. Su contenido por tanto es el de una Cuenta de Caja, en la que se incluyen todos los ingresos y pagos, tanto procedan de operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

La segunda parte de esta cuenta se destina a reflejar el movimiento y situación de cada uno de los conceptos que integran la agrupación de Operaciones del Tesoro, clasificados en tres grupos: «Deudores», «Acreedores» y «Valores».

La cuenta de Obligaciones Diversas tiene tres partes bien diferenciadas, con el contenido y significado que a continuación se indica para cada una de ellas:

- La primera parte: «Recursos locales e institucionales», comprende por cada tributo local o institucional los resultados derivados de la cobranza realizada por el Estado por cuenta de las corporaciones locales e institucionales, y del pago que se

hace a las mismas de la recaudación obtenida.

- La segunda parte: «Cuentas Corrientes de Efectivo», refleja el movimiento de fondos y la situación de las relaciones entre las corporaciones locales e institucionales y el Estado, como consecuencia de la administración de los recursos que tiene el Estado a su cargo.

- La tercera parte es puramente administrativa y sirve para llevar un control de los libramientos a pagar recibidos en las ordenaciones de pago.

Todo lo hasta aquí expuesto muestra otra característica de la Contabilidad Administrativa, que es la multiplicidad de cuentas en donde se reflejan los datos económicos. Este sistema registral, sin ser complejo, no facilita el tratamiento de la información contenida y dificulta la obtención de determinadas magnitudes, necesitándose procedimientos específicos para su cuantificación.

II. DIVERSAS ACEPCIONES DEL DÉFICIT (2)

La palabra déficit se emplea con múltiples acepciones y significados. Desde la perspectiva de su ámbito de cobertura subjetivo, se puede hablar de déficit del sector público si incluye la totalidad de las operaciones del sector público, déficit de las Administraciones públicas si comprende las operaciones del Estado, Organismos Autónomos Administrativos, Seguridad Social, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, y déficit del Estado si incluye sólo las operaciones de éste.

En las páginas que siguen nos referiremos al déficit del Estado, que es el único que puede deducirse de las cifras proporcionadas por la Contabilidad Administrativa.

1. Dentro de las diferentes utilidades del término déficit del Estado, cabe establecer un primer grupo en el que se pueden incluir los déficits presupuestarios en términos previsionales, así tenemos:

1.1. *El déficit inicial total*, que se define como la diferencia entre el total del presupuesto inicial de gastos, capítulos 1 al 9, y el total de presupuesto inicial de ingresos, capítulos 1 al 8; para su obtención basta hacer una simple operación aritmética de resta sobre la base del documento presupuestario aprobado para dicho año. No se necesita, pues, mayor base contable que el documento antes citado. Lo mismo ocurre con los otros dos déficits a los que me referiré a continuación.

1.2. *Déficit inicial presupuestario no financiero*, que se obtiene detrayendo del anterior las operaciones financieras, capítulos 8 y 9 del Presupuesto de Gastos, y capítulo 8 del Presupuesto de Ingresos.

1.3. *Déficit inicial presupuestario no financiero sin carga de intereses*, que se obtiene detrayendo del anterior las operaciones correspondientes al capítulo tercero, Intereses del Presupuesto de Gastos.

2. En un segundo grupo podemos incluir los que toman como base el documento presupuestario en su fase de realización, dejando sin tratar las operaciones no presupuestarias.

2.1. *El déficit de gestión o déficit final presupuestario*; di-

cho concepto corresponde a la diferencia entre el total de obligaciones contraídas, capítulos 1 al 9 del Presupuesto de Gastos de cada año, desde el primero de enero hasta el cierre del ejercicio presupuestario, que a partir del año 1984 coincide con el año natural, después de haberse suprimido el período de ampliación que permitía contraer obligaciones hasta el 31 de enero, y el total de derechos reconocidos, capítulos 1 al 8 del Presupuesto de Ingresos, al cierre del ejercicio que coincide con el año natural. En el esquema 1 se muestra la dinámica que nos lleva desde el déficit presupuestario inicial al déficit de gestión.

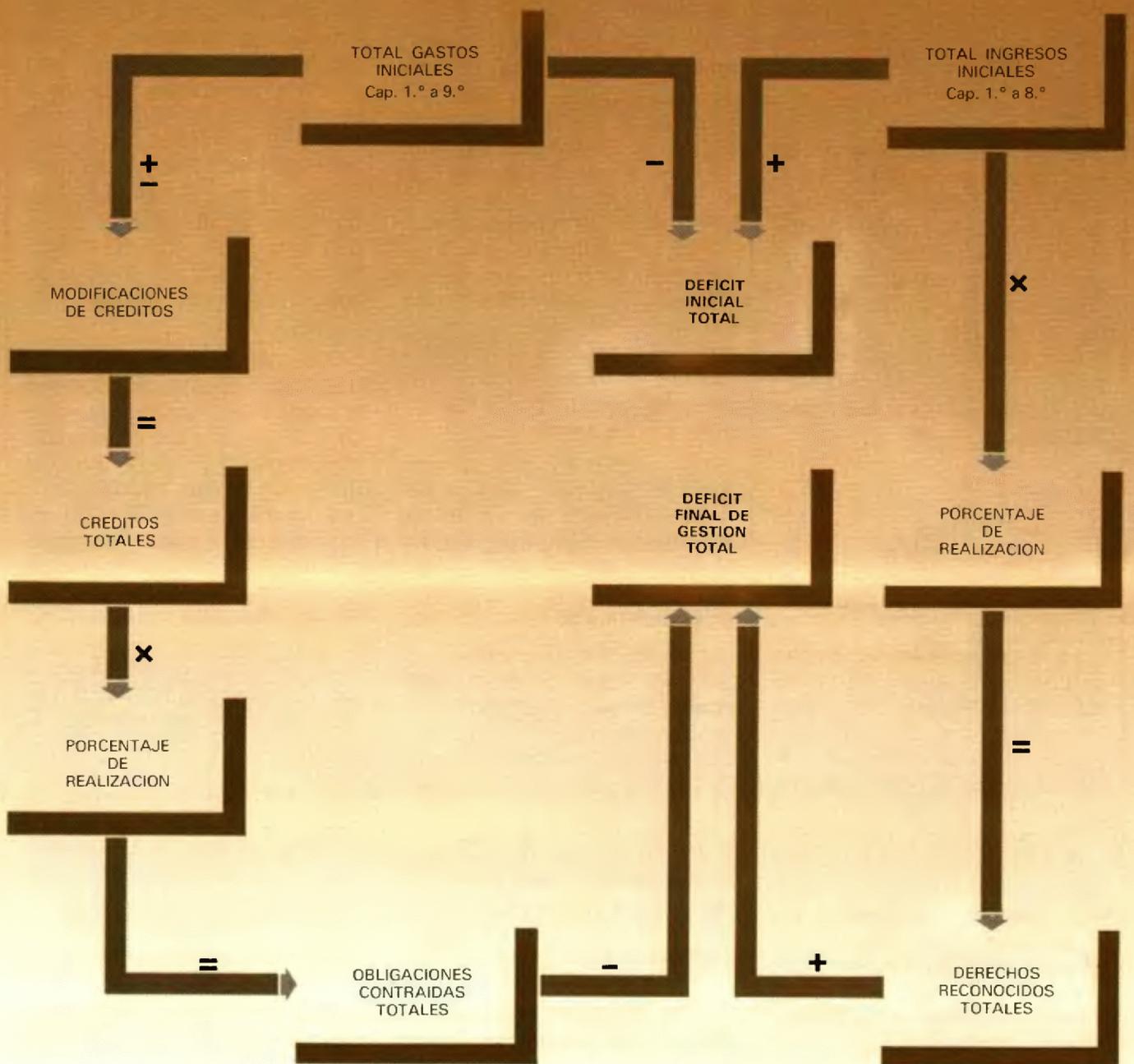
Las cifras que se necesitan para su cuantificación se obtienen en su totalidad de la Contabilidad del Estado a través de las cuentas de gastos públicos y de rentas públicas.

2.2. *El déficit de gestión no financiero*, es una variación del anterior y se obtiene, como ya se indicó en el caso de los déficits previsionales, detrayendo del déficit de gestión las obligaciones contraídas en el ejercicio correspondientes a los capítulos 8 y 9 del Presupuesto de Gastos y el capítulo 8 del Presupuesto de Ingresos.

3. Por último me referiré a las dos acepciones del déficit más generalmente utilizadas: El déficit de caja no financiero y el déficit en términos de Contabilidad Nacional o necesidad de financiación; ambas cifras aparecen publicadas en las estadísticas de la Intervención General de la Administración del Estado, la primera con periodicidad semanal y la segunda mensual.

3.1. *El déficit de caja no financiero*, se corresponde con el flujo monetario ocasionado por

ESQUEMA 1
DEFICIT PRESUPUESTARIO INICIAL
Y DEFICIT DE GESTION



las operaciones reales del Estado durante el año natural, con independencia del momento en que aquéllas se hubieran devenido. Dicha cifra explica, por tanto, las variaciones de la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España debidas a operaciones no financieras.

La dinámica que relaciona el déficit final de gestión no financiero con el déficit de caja no financiero se expone en el esquema 2 (3).

3.2. El déficit del Estado en términos de Contabilidad Nacional o necesidad de financiación del Estado se obtiene de aplicar a la información económico-financiera que suministra la Contabilidad del Estado, la metodología del Sistema Europeo de Cuentas que permite su comparación internacional.

Por último, hay que destacar un concepto que se está introduciendo en la terminología habitual de estos temas: el de endeudamiento total del Estado, que se obtiene sumando al déficit por operaciones no financieras las variaciones de los Activos Financieros.

Una vez repasadas sucintamente las diferentes acepciones del término déficit, vamos a centrarnos en la cifra que se presenta normalmente en las estadísticas de la IGAE como déficit de caja no financiero y que supone el indicador más utilizado para seguir la evolución de la citada magnitud.

III. EL DÉFICIT DE CAJA NO FINANCIERO DEL ESTADO

En este apartado me voy a referir a una identificación más

pormenorizada de este concepto. Para ello, en la primera parte trataré su presentación periódica en las «Estadísticas de la ejecución del Presupuesto» publicadas por la IGAE (cuadro IV-1-1), así como la metodología y problemática que presenta su elaboración; en la segunda parte señalaré las diferencias más notables que separan este concepto del déficit en términos de Contabilidad Nacional, intentando demostrar que se trata de un buen indicador de esta magnitud y que no existen razones objetivas para que exista una discrepancia importante entre las cuantías de ambos tipos de déficit.

1. Elaboración y presentación del déficit de caja no financiero del Estado

En la Intervención General de la Administración del Estado se reúne toda la información contable de ingresos y pagos procedente de las distintas oficinas cuentadantes: Dirección General del Tesoro, Dirección General de Loterías, Caja de Depósitos e Intervenciones Territoriales y Ordenación de Defensa.

La información recibida se trata, comprueba, acumula y compara por provincias y conceptos; estudiando las posibles desviaciones en relación a la información inmediata anterior y con los extractos de la c/c. del Tesoro en el Banco de España. Aclaradas y corregidas, en su caso, las posibles discrepancias, se clasifican las operaciones por su naturaleza en Financieras y no Financieras y se procede a la elaboración de los cuadros, comparando en todos ellos

con la información correspondiente a igual período del año anterior.

Toda esta información, que ya ha sido tratada contablemente al aplicarle los criterios y principios de Contabilidad Pública, se estructura en la forma que se detalla en el cuadro n.º 1. En el mismo se destacan dos grandes apartados: Operaciones no financieras y Operaciones financieras.

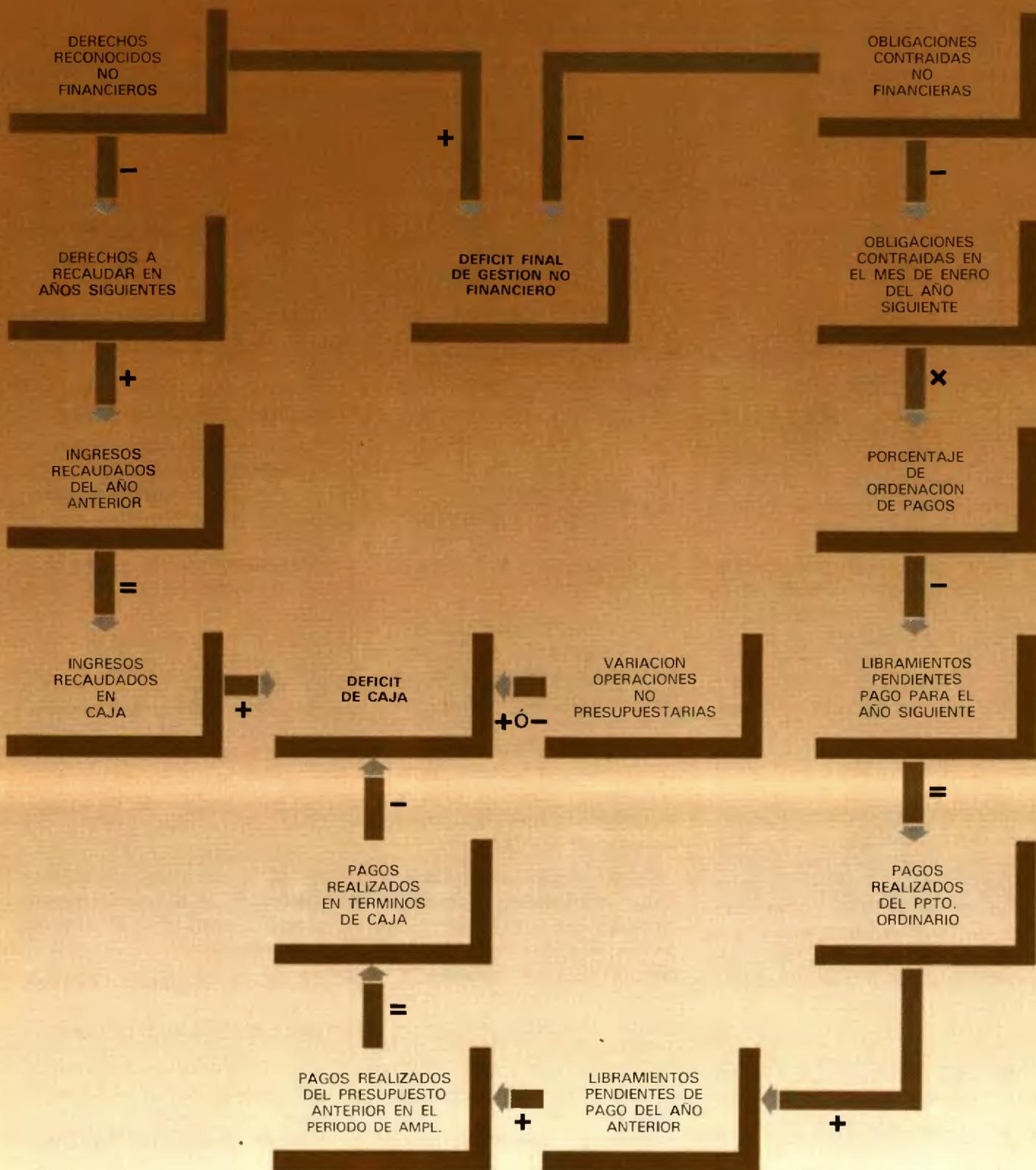
a) *Operaciones no financieras*; Clasificadas en Presupuestarias y no Presupuestarias. En las primeras se recogen los ingresos y pagos efectuados en ejecución del Presupuesto.

Las no presupuestarias incluyen aquellas operaciones que nacen al margen del Presupuesto, aunque su destino final es en general el de su aplicación al Presupuesto. Por su interés y cuantía se detallan las cifras correspondientes a los anticipos de Tesorería, así como a las Operaciones de Presupuestos ya liquidados; del resto, incluido en la rúbrica de Otras Operaciones, merecen especial mención «los ingresos a través de Entidades Colaboradoras», «Anticipos para pagos de personal», «Loterías» y «Desgravación Fiscal a la Exportación», tratándose en estos casos de operaciones pendientes de aplicación presupuestaria como ya se expuso anteriormente.

La suma algebraica de ambos apartados da como resultado el Déficit de Caja no financiero.

b) *Operaciones financieras*, que recogen las de esta naturaleza, clasificadas también en Presupuestarias y no Presupuestarias. Especificando en las segundas las de mayor identidad (Pagarés del Tesoro y de Polí-

ESQUEMA 2
DEFICIT FINAL DE GESTION NO FINANCIERO
Y DEFICIT DE CAJA NO FINANCIERO



CUADRO N.º 1

DEFICIT DE CAJA NO FINANCIERO DEL ESTADO Y RECURSO AL BANCO DE ESPAÑA

1. OPERACIONES NO FINANCIERAS

1.1. PRESUPUESTO
1.1.1. Ingresos
1.1.2. Pagos
Pagos Presupuesto Cte. y P.º Ampliación
Pagos Ley 3/1983
1.2. OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS
1.2.1. Presupuestos ya liquidados:	
Ingresos
Pagos
1.2.2. Anticipos de Tesorería (art. 65 L.G.P.)
1.2.3. Otras operaciones
DEFICIT DE CAJA (no financiero)

2. OPERACIONES FINANCIERAS

2.1. PRESUPUESTO	
2.1.1. Variación de activos financieros
2.1.2. Variación de pasivos financieros
2.2. OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	
2.2.1. Pagarés del Tesoro (netos)
2.2.2. Pagarés de Política Monetaria
2.2.3. Banco de España. Crédito Especial Tesoro
2.2.4. Crédito Banco de España. Ley 3/1983
2.2.5. Otras operaciones
2.3. CAJA	
SALDO DE OPERACIONES FINANCIERAS

3. VARIACION C/C TESORO BANCO DE ESPAÑA (1 + 2)
4. OTRAS CUENTAS DEL TESORO
5. RECURSO DEL ESTADO AL BANCO DE ESPAÑA (3 + 4)

tica Monetaria). En la agrupación Otras Operaciones merecen destacarse las correspondientes al ICO, las relacionadas con Corporaciones Locales y otras Instituciones y los Anticipos para pagos financieros en el Exterior.

Su suma algebraica, junto con las existencias en Caja, nos da el saldo de las operaciones financieras.

La conjunción de ambos sal-

dos, financiero y no financiero, dan la variación de la cuenta corriente del Tesoro público en el Banco de España que, con la acumulación de otras cuentas del Tesoro, consideradas como financieras, en conjunto, ponen de manifiesto el Recurso del Estado al Banco de España.

En el proceso de elaboración y cuantificación de las distintas cifras que aparecen en el cuadro n.º 1, se alcanzan algunos

objetivos de importante valor contable, tales como:

- Se concilian los saldos de la Contabilidad del Estado con la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España.
- Se consigue un conocimiento más detallado de las operaciones que se agrupan en la rúbrica contable de operaciones no presupuestarias, lo que permite su clasificación en financieras y no financieras, cuyo de-

CUADRO N.º 2

CLASIFICACION DE LAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS
SEGUN SU NATURALEZA

NO FINANCIERAS	FINANCIERAS
OPERACIONES DE PRESUPUESTOS YA LIQUIDADOS. ANTICIPOS DE TESORERIA (1)	ANTICIPOS DE TESORERIA (1)
	RECURSOS LOCALES E INSTITUCIONALES
	C/C EFECTIVO CON CORPORACIONES
	ANEXO
OPERACIONES DEL TESORO	
DEUDORES	DEUDORES
– Anticipos de pago de Retribuciones de personal	– Instituto de Crédito Oficial
– Anticipos de pago de Clases Pasivas	– F.N.M.T. Gastos Acuñación Moneda (Ingresos)
– Entregas Banco de España para operaciones en el exterior	– Demás conceptos
– Desgravación Fiscal a la Exportación	
– F.N.M.T. Gastos Acuñación de Moneda (Gastos)	ACREEDORES
– Anticipos Comunidades Autónomas. Ley 44/1983	– Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social
	– Fondos Servicio Especial Vigilancia Aduanera
ACREEDORES	– Fondos Instituto Promoción Pública Vivienda
– Ingresos Entidades Colaboradoras (Declaraciones)	– Tasas y Exacciones Parafiscales
– Ingresos Entidades Colaboradoras (Liquidaciones notificadas)	– Delegación Nacional de Educación Física y Deportes
– Talones de Cargo Pendientes de Aplicación	– Fondo Nacional de Cooperación Municipal
– Cartones de bingo	– Cuotas de Formación Profesional
– Ingresos pendientes de aplicación	– Ingresos Fábrica Nacional de Moneda y Timbre pendientes de aplicación
– Efectos timbrados pendientes de aplicación	– Pagarés Política Monetaria
	– Servicio Deuda del Tesoro (Pagarés)
GIROS Y REMESAS	– Banco de España. Crédito Especial Tesoro
– Loterías	– Crédito Banco de España. Ley 3/1983
– Desgravación Fiscal a la Exportación	– Demás conceptos
– Operaciones entre provincias	
	GIROS Y REMESAS
	– Apuestas Mutuas
	– Seguridad Social Agraria
	– Instituto Nacional de Promoción de la Vivienda
	– Recargo Provincial Tráfico de Empresas
	– Canon Producción Energía Eléctrica
	– Demás conceptos

(1) Los Anticipos de Tesorería se conceden cuando existe un crédito extraordinario en tramitación y puede tratarse tanto de una operación financiera como no financiera.

talle aparece reflejado en el cuadro n.º 2.

Entre los posibles problemas que pueden presentarse en el cálculo y elaboración del cuadro correspondiente al déficit de caja no financiero, solamente mencionaré el tema de que en las variaciones de activos y pasivos financieros se toma el pago or-

denado como equivalente de los pagos realizados, dado que no se tiene desglose por capítulos presupuestarios de los pagos realizados. No obstante, la incidencia es escasa, ya que en estos capítulos no existen apenas libramientos pendientes de pago.

Otro problema que puede plantearse es el derivado del retraso

en la aplicación presupuestaria de ciertas partidas, lo que conlleva una cierta distorsión en su imputación temporal.

2. Análisis comparativo con el déficit del Estado en términos de Contabilidad Nacional o necesidad de financiación

La diferencia más importante entre ambos estriba en que se toman los datos contables en fases diferentes: para el déficit de caja se consideran ingresos y pagos monetarios y para el déficit de Contabilidad Nacional se toman los derechos contraídos y obligaciones reconocidas.

Esta diferencia metodológica, con ser importante, no afectaría cuantitativamente a la cifra del déficit si se mantuviesen estables las variaciones anuales de los derechos y obligaciones pendientes de cobro y pago; cifra, esta última, que no debería, en situaciones normales, presentar oscilaciones excesivas.

Otra importante diferencia radica en su ámbito de cobertura, ya que el déficit de Contabilidad Nacional incluye operaciones realizadas a través de cuentas especiales en el Banco de España no incluidas en la cuenta corriente del Tesoro. La parte de estas operaciones (agrupadas bajo la rúbrica «Otras cuentas del Tesoro») que sea imputable al déficit no financiero es tenida en cuenta por la Contabilidad Nacional en el momento de producirse el hecho; por otra parte, estas operaciones serán integradas en el déficit de caja en el momento de su reconocimiento por la Contabilidad Pública; hasta ese momento, la totalidad de la agrupación de «Otras cuentas del Tesoro» es considerada como una operación financiera por las razones anteriormente aludidas.

Se trata, pues, de un problema de diferimiento en la imputación temporal de algunas de estas operaciones; dichas operaciones son las realizadas en el ámbito de la «Cuenta Especial del Crédito Oficial (Ley 26/58)», la cuenta del seguro de cambio de Autopistas y otras de menor entidad.

No obstante, estos diferentes niveles de cobertura tampoco deberían producir diferencias apreciables, siempre que se aplique anualmente en los presupuestos el importe de las pérdidas o beneficios obtenidos por el seguro de cambio de Autopistas, en aplicación del Decreto-Ley 5/66, sobre autopistas de peaje, que garantiza dicho riesgo.

En el caso de la Cuenta Especial del Crédito Oficial, al recoger básicamente operaciones de carácter financiero, serían las partidas correspondientes a los intereses sobre dotaciones y sobre cédulas las que motivarían la diferencia, cuya importancia cuantitativa neta no es demasiado grande.

También afectaría a la cobertura, aunque a otro nivel, la diferencia motivada por excluir del déficit en términos de Contabilidad Nacional las operaciones de Servicios Comerciales incluidos en los Presupuestos, cuyo ejemplo más significativo es la Dirección General de Correos. En este supuesto, la diferencia estriba en el montante neto de los gastos e ingresos imputables a la Dirección General de Correos, cuantía que, al ser conocida, permite perfectamente su conciliación.

Otras diferencias se producen por la diversidad de criterios de periodificación aplicados en el tratamiento de las pérdidas de las empresas públicas, ya que

en la metodología de la Contabilidad Nacional se contabilizan cuando se producen, mientras que en el déficit de caja no financiero se representan cuando se hacen efectivas. Esta diferencia ocasiona un desajuste temporal que, igual que sucedía en el supuesto anterior, al tratarse de partidas perfectamente identificables, resulta fácil de conciliar.

En términos generales, y siempre que el tratamiento de las operaciones por la Contabilidad del Estado se base en su naturaleza económica, no deben existir discrepancias importantes entre el déficit de caja no financiero y la necesidad de financiación, y en todo caso estas discrepancias podrán ser perfectamente conciliables.

Para ello habrá que perfeccionar el sistema de información contable adaptando la estructura de sus cuentas y los principios aplicables, a fin de garantizar una correcta contabilización de las operaciones económicas del Estado. El momento para realizarlo es óptimo, dado que estamos en un período de reforma del sistema de contabilidad, siendo previsible la implantación del Plan General de Contabilidad en el Estado para el año 1986.

De todo lo anterior parece deducirse que el concepto de déficit de caja no financiero puede considerarse como un buen indicador de esa magnitud en el subsector Estado.

NOTAS

(1) *Las operaciones extrapresupuestarias en la Contabilidad del Estado*, IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.

(2) Ver artículo de RAFAEL DE LA CRUZ Y JOSE ANTONIO ROLDAN, «El déficit público y su financiación», en *Hacienda Pública Española*, n.º 85.

(3) Se considera en el supuesto de existencia de período de ampliación, que ha sido suprimido en 1984.